



Mar del Plata, 26 de abril de 2022.-

Vista la documentación presentada en el Expediente N° 665-S-2021 Cpo. 01, en donde la firma COOPERATIVA CONSTRUCCIONES 15 DE ENERO LTDA. tramita la obtención de la Declaración Preliminar de Impacto Ambiental en el marco de la Ley 11.723, del Proyecto "LOTES CON SERVICIOS", con localización Av Fortunato de la Plaza y Soler entre calles Camusso y Rep. De Cuba, en el Partido de General Pueyrredon (Delegación Sierra de los Padres, y considerando:

Que en el marco de la Ley 11.723 corresponde al Municipio, en su calidad de Autoridad de Aplicación, la evaluación del anteproyecto presentado.

Que el proyecto en cuestión se encuentra contemplado en el Anexo II Apartado II punto 2 inc. a) de la ley 11.723

Que en el marco de la Resolución 538/99, según los procedimientos establecidos en el Capítulo 8 del Código de Ordenamiento Territorial, el trámite se encuentra en la etapa de Prefactibilidad Ambiental del proyecto.

Que el promotor del proyecto ha presentado documentación técnica acorde a lo requerido en Resolución 538/99 para esta etapa a fs 01-56

Que el promotor del proyecto ha presentado a fs 58-79 las ampliaciones y aclaraciones técnicas que fueran requeridas por la Autoridad de Aplicación.

Que a fs 80 del expediente de referencia obra el informe del Departamento de Evaluación y Control Ambiental el cual acorde al análisis realizado y las consideraciones vertidas en los presentes actuados recomienda emitir la Declaración Preliminar de Impacto Ambiental,

Que el interesado ha abonado la tasa correspondiente a la Ordenanza Impositiva Art. 25° inciso e).

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones que le son propias.

El Presidente del E.M.S.Ur.

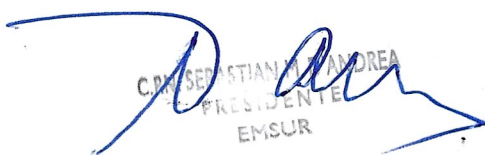
Dispone

ARTICULO N° 1: DECLARAR, EN SU ETAPA DE PREFACTIBILIDAD AMBIENTAL, LA APROBACIÓN del Proyecto "LOTES CON SERVICIOS" en el marco de la Ley N° 11.723, la cual en su artículo 20° establece que: La DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL constituye un acto administrativo de la autoridad ambiental provincial o municipal.

ARTICULO N° 2: Dejar establecido que sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación esta dependencia pudiera exigir, la obra queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I que pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTICULO N° 3: Dejar establecido que no será necesaria la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental para la etapa de factibilidad ambiental del proyecto acorde a los informes emanados, dando por finalizado al procedimiento técnico-administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTICULO N° 4: Regístrese, comuníquese y notifíquese.


SEBASTIAN ANDREA
PRESIDENTE
EMSUR



ANEXO I

Condiciones de otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental

- La validez de la presente Declaración de Impacto Ambiental será durante el tiempo que duren las tareas vinculadas al proyecto referido, tanto en la etapa de construcción como de operación y en cuanto se cumplan con las medidas y condiciones declaradas por el interesado.
- Implementar una adecuada gestión de Residuos sólidos generados durante el funcionamiento en concordancia con las reglas Municipales de disposición transitoria, transporte y disposición final.
- El interesado deberá comunicar sobre cualquier contingencia ocurrida fundamentando las acciones emprendidas para su control, mitigación y confección dentro de las 24hs de ocurrido el evento a esta autoridad municipal y a toda otra dependencia municipal, provincial o nacional competente en la materia.
- La firma será responsable de cualquier perjuicio que se registre en el área de influencia del proyecto, debiendo implementar las acciones de reparación tendientes a restaurar o recomponer el ambiente y/o los recursos naturales y/o artificiales que hubieren sufrido daños como consecuencia de su intervención
- Comprobada la falsedad, omisión o inexactitud total o parcial de la información aportada la cual posee carácter de Declaración Jurada, constituirá causal de revocación de las Declaraciones emanadas en el marco de la Ley 11.723, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y/o civiles que correspondan, siendo los profesionales actuantes solidariamente responsables de los informes técnicos presentados.
- El otorgamiento de la presente autorización no exime el cumplimiento de toda otra normativa vigente exigible a nivel Municipal, Provincial y/o Nacional.

Asimismo el interesado deberá:

- Obtener la aprobación mediante la Dirección de Ordenamiento Territorial del Municipio en consonancia con el crecimiento urbano proyectado
- El cumplimiento del a lo establecido en la Ordenanza N° 9784 - Código de Preservación Forestal. El interesado deberá ejecutar el Plan de forestación presentado.
- La aprobación del plan de saneamiento hidráulico por parte de la Autoridad del Agua y su presentación ante esta repartición.


SR. SEBASTIAN M. D'ANDREA
PRESIDENTE
EMSUR